



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1138-SPA-897
y su acumulado: PAOT-2021-1175-SPA-927

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8098 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1138-SPA-897** y su acumulado **PAOT-2021-1175-SPA-927** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentaron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *Pido ayuda para evitar la tala de un árbol en un parque en la colonia Clavería... Un árbol muy grande de muchísimos años, que poco a poco están talando (...) árbol está siendo cortado y quitaron ya las ramas (...) temo que vayan a tirarlo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Novedades número 8, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

PODA Y PRESUNTO DERRIBO DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren a la poda y presunto derribo de un árbol ubicado en calle Novedades número 8, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia que en la cual se observó el individuo arbóreo motivo de denuncia, de nombre común fresno (*Fraxinus sp.*) de 18 metros de altura y un diámetro de tronco de 109 centímetros, con una inclinación aproximada de 20° que después retoma la verticalidad. Presenta una buena condición de vigor y una estructura susceptible de mejora, debido a podas inadecuadas hechas con anterioridad; no obstante, dichas podas no comprometen su supervivencia.

En seguimiento a la investigación, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, implementar las acciones tendientes para integrar al individuo arbóreo motivo de denuncia, en su programa de calendarización de poda, cuando lo consideren conducente con el objetivo de dar mantenimiento. De igual forma, llevar a cabo medidas de protección, preservación y restitución de áreas verdes en la zona; lo anterior, con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal en esa demarcación y proveer de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma a los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expediente citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención del arbolado no presenta un daño irreparable que pueda mermar su supervivencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un individuo arbóreo ubicado en calle Novedades número 8, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco. No obstante, el árbol se encuentra en proceso franco de recuperación, por lo que las podas efectuadas no ocasionan un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, implementar las acciones tendientes para integrar al individuo arbóreo motivo de denuncia, en su programa de calendarización de poda, cuando lo consideren conducente con el objetivo de dar mantenimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO